



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TAMBO -
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: No. 826
Radicación: 2022-00180-00
Proceso: DECL.VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES - DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA
Demandante: JOSÉ DALADIER DIAZ MENESES
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE DEMETRIO TRUJILLO Y
TROS

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- Omitió demandar a Martha Sofía y Diana Milena Ibarra Gómez, Arturo Ibarra Córdoba, de quienes debe manifestar si las demanda como personas ciertas o muertas, y en el evento de que estén muertas debe acreditar su óbito, y si conoce herederos determinados debe indicarlos y acreditar su parentesco.
- No indica el correo de dos testigos, ni manifiesta desconocer el mismo en la demanda, tal como lo establece el Decreto 806/20. No allega los certificados de defunción de los demandados fallecidos, ni los certificados de sus herederos para acreditar su parentesco, tal como lo establece el artículo 85 del C.G.P., ni ha llegado gestión alguno de que los ha solicitado en la Notaria, Registraduría del

Estado Civil o Parroquia de El Tambo - Cauca y que no ha obtenido ningún resultado al respecto.

- La cuantía señalada debe indicarla tal como lo establece el artículo 26 - 3 del C.G.P.
- El demandante pretende la prescripción ordinaria por tener justo título, situación que debe revisar el actor, para establecer qué clase de prescripción es la que pretende.
- No allega el certificado especial que establece el artículo 375-5 del C.G.P., para esta clase de procesos.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**
DE
EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. NEIDER V. TRUJILLO HURTADO, como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ